

ACUERDO mediante el cual se actualizan los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y se reforman y modifican los artículos 2 y 4 del Acuerdo mediante el cual se emiten los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicado el 25 de febrero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

JUAN MANUEL TORRES ROJO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en el artículo 8 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, los artículos 11, 14, 22 fracciones I y V y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 fracción I y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, 17, 21, 22 fracciones I, IV, XI, XII, XV y XXV, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 123, 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y

CONSIDERANDO

Que el 25 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se emiten los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación";

Que el citado Acuerdo, dispone en su artículo 4, que la actualización de costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se realizará aplicando el aumento correspondiente a los presentes costos de referencia, calculado con base en el promedio anual de la inflación, obtenido de promediar la inflación oficial determinada por el Banco de México para los cuatro trimestres del año.

Que con base a lo anterior, se tiene el cálculo de la actualización de costos de referencia conforme a los siguientes datos:

Que el 10 de febrero de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Enero de 2011 que fue de 100.228 puntos;

Que el 10 de marzo de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Febrero de 2011 que fue de 100.604 puntos;

Que el 8 de abril de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de Marzo de 2011 que fue de 100.797 puntos;

Que el 10 de mayo de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2011 que fue de 100.789 puntos;

Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 2011 que fue de 100.046 puntos;

Que el 8 de julio de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2011 que fue de 100.041 puntos;

Que el 10 de agosto de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 que fue de 100.521 puntos;

Que el 9 de septiembre de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de agosto de 2011 que fue de 100.680 puntos;

Que el 10 de octubre de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2011 que fue de 100.927 puntos;

Que el 10 de noviembre de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2011 que fue de 101.608 puntos;

Que el 9 de diciembre de 2011 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2011 que fue de 102.707 puntos;

Que el 10 de enero de 2012 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2011 que fue de 103.551 puntos;

Que el 10 de febrero de 2012 se publicó en el DOF, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2012 que fue de 104.284 puntos;

Que con base en los considerandos anteriores el INEGI emitió el boletín de prensa el 9 de febrero de 2012, en el cual especifica que la inflación anual de 2011 fue de 4.05% de enero de 2012 a enero de 2012;

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 124 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACION O RESTAURACION Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTICULOS 2 Y 4 DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACION O RESTAURACION Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGIA PARA SU ESTIMACION PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE FEBRERO DE 2011”

PRIMERO.- El objetivo del presente acuerdo es actualizar los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, para el concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

SEGUNDO.- Se modifica y actualiza el artículo 2 y se reforma y modifica el artículo 4 del Acuerdo mediante el cual se emiten los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2011, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Concepto.	Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana				
	Templado frío	Tropical	Arido y semiárido	Humedales o transición tierra mar	
				Manglares	Otros Humedales
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	17,300.56	12,396.62	7,513.62	40,336.04	167,186.25

Artículo 3.- ...

Artículo 4.- La actualización de los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se realizará considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la inflación anual reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Atentamente.

Zapopan, Jal., a 23 de febrero de 2012.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Juan Manuel Torres Rojo**.- Rúbrica.

(R.- 346088)

